

CONTRATO SEGUROS N° CMHK-001-2026

OBJETO:	CONTRATO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL HOSPITAL KENNEDY E.S.E, RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS, DE IGUAL MANERA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE LLEGARE A REQUERIR LA ENTIDAD
CONTRATANTE:	HOSPITAL KENNEDY EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891.900.738-8
CONTRATISTA:	LA PREVISORA
PLAZO:	6 CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
VALOR:	101.557.533
CDP:	264 de Febrero 28 de 2026

Entre los suscritos a saber: de una parte, el **HOSPITAL KENNEDY EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 891.900.738-8, representado en este acto por su Representante Legal, Entre los suscritos a saber MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.315.933 expedida en Popayán, Cauca, domiciliada en el municipio de Riofrío domiciliada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente del Hospital Kennedy, Valle del Cauca, de conformidad con el Decreto No. 130.003.02-077 del 27 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 877 del 01 de Abril de 2024, quien para todos los efectos se denominará, quien para los efectos del presente contrato se denominará "EL HOSPITAL" y de otra parte **LA PREVISORA** identificado con NIT 860.002.400-02 representado legalmente por SANDRA VIVIANA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N°29.284.296 y con domicilio en cali-Valle, teléfono 601 318 7555, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos acordado celebrar el presente Contrato De Seguros previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; Que el Artículo 49 de la Constitución Política Colombiana, Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009, Reglamentado por la Ley 1787 de 2016, establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". **2).** Que el artículo 209 de la Constitución Política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3).** Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **4).** Que como consecuencia de la prestación de los servicios de salud y atendiendo los compromisos contractuales con las diferentes entidades promotoras de salud tanto del régimen contributivo, como del régimen subsidiado y el volumen de servicios demandados, se ve superada su capacidad de respuesta y debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su selección, se soporte total o parcialmente algunos procesos que en determinada área se requiera. **5).** Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al Régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **6).** Que la entidad elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad que evidencia la necesidad de vincular personal, para la prestación de los servicios requeridos, para el cumplimiento de obligaciones contraídas con las Administradoras y entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **7).** Que el día enero 2 de 2025 se realizó la invitación a cotizar, para que presentaran propuestas en las condiciones y términos establecidos en la misma. **8).** Que el trece 13 de marzo 2026 se recibió propuesta por parte de **LA PREVISORA SEGUROS** identificado con NIT 860.002.400-2 representado legalmente por SANDRA VIVIANA QUINTERO identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 29.284.296 de BUGA, la cual fue revisada conforme los requisitos tal como lo establece la invitación a cotizar. **9).** Que el contratista ha demostrado idoneidad y una vasta experiencia en los servicios a prestar. **10).** Que la Gerente del Hospital está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial, expedido por la Junta Directiva de la Institución y la Resolución No. 101 de febrero 20 de 2025, Manual de Contratación de la E.S.E.; y **11).** De acuerdo a lo anterior, la presente contratación se llevará a cabo a través del **Proceso de convocatoria pública de mínima cuantía** de que trata el Artículo 19 de la Resolución No. 101 de febrero 20 de 2025 (Manual de Contratación del Hospital), con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, por lo que el Gerente del Hospital procede a suscribir el presente contrato, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las **Cláusulas** que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL HOSPITAL KENNEDY E.S.E, RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS, DE IGUAL MANERA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE LLEGARE A REQUERIR LA ENTIDAD **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servicios se prestarán a todo costo y en la modalidad intra y extra institucional por parte de EL CONTRATISTA. **SEGUNDA:** DURACIÓN. El plazo del presente el plazo ejecución del contrato, será contado a partir de la firma del acta de inicio, previa ejecución de las pólizas y la cobertura por el tiempo de duración de cada seguro. **TERCERA:** VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **ciento un millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y tres (\$101.557.533.)**, pagaderos conforme la facturación que presente el contratista **CUARTA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga a Prestar los Servicios, cumpliendo lo siguiente: **GENERALES. a)** Cumplir a cabalidad con la obligación adquirida mediante el presente contrato. **b)** Rendir los informes solicitados por el supervisor. **c)** Aportar dentro del término que se ha fijado en este contrato los documentos necesarios para el perfeccionamiento de este. **d)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL HOSPITAL o por el supervisor del presente contrato **e)** Cumplir con el pago de seguridad social **f)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato de

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



cumplimiento; y **ESPECÍFICAS**. EL CONTRATISTA se compromete y obliga a: Prestar servicios especializados y de apoyo en los procesos asistenciales de acuerdo a la necesidad de la entidad contratante. **PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a EL HOSPITAL para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral. **QUINTA:** OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: Son obligaciones de EL HOSPITAL las siguientes: **a)** Poner a disposición de EL CONTRATISTA, la información requerida para la ejecución contractual. **b)** Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los procesos objetos del contrato. **c)** Pagar las cuentas a EL CONTRATISTA debidamente firmadas y legalizadas, previo su trámite y viabilidad de las mismas por parte del Supervisor del contrato; y **f)** En general EL HOSPITAL compromete con EL CONTRATISTA a prestarle toda la colaboración que este requiera para la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado en virtud de lo estipulado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **SEPTIMA:** CLASE DE CONTRATO. Por ser un Contrato de SEGUROS entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral y como consecuencia de ello no habrá por parte de EL HOSPITAL lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **OCTAVA:** Cláusulas Exorbitantes de TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. **NOVENA:** TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación anticipada de este Contrato procede: **a)** Por el mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **b)** Por decisión autónoma de EL HOSPITAL en cualquier tiempo y/o por causa o efecto de normatividad que así lo disponga, lo cual deberá constar por escrito; y **c)** Por incumplimiento del Contrato. **DECIMA:** CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA:** INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA SEGUNDA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 julio de 2011, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato. **DECIMA TERCERA:** PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del Diez por Ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha suma será posible descontándose de los créditos a favor de EL CONTRATISTA cuando sea ésta la parte incumplida. **DECIMA CUARTA:** CESIÓN. Dado que el presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin previo consentimiento de EL HOSPITAL. **DECIMA QUINTA:** NO HAY GARANTIAS POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO. **DECIMA SEXTA:** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el municipio de Riofrío, Valle del Cauca, como domicilio contractual. **DECIMA SEPTIMA:** FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **ciento un millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y tres (\$101.557.533.),** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 264 de Febrero 28 2026 **DECIMA OCTAVA:** SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL ejercerá la supervisión o vigilancia de este Contrato a través del Subdirectora Científica de la E.S.E, quien tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: **a)** Exigir el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes. **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. **c)** Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



estime conveniente. **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato. **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de la supervisión y control a la dirección general de EL HOSPITAL. **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar a EL HOSPITAL de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que la prestación del servicio objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro o facturas presentadas por EL CONTRATISTA. **j)** Autorizar o rechazar el pago de las cuentas de cobro o facturas; y **k)** Las demás que establezca la Ley. **DECIMA NOVENA-SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La responsabilidad de las copias de seguridad de la base de datos es del hospital quien define la salvaguarda de la información y los parámetros para realizarla. Cualesquier vulnerabilidad de seguridad, y de las consecuencias de dicha vulnerabilidad, que surjan de su contenido, y del uso que el CONTRATANTE o sus usuarios hagan de los servicios de una manera que resulte contraria a los términos del presente Contrato será responsabilidad del contratante. En la medida en que el CONTRATANTE revele o transmita su contenido a un tercero, EL CONTRATISTA deja de ser responsable de la seguridad, integridad o confidencialidad de tal contenido fuera del control del CONTRATISTA. Cualquier cambio o modificación que se realice a la información de la base de datos en el servidor se realiza bajo solicitud del Hospital el CONTRATISTA no procede a hacer ningún cambio por cuenta propia.. **VIGÉSIMA – SICOF:** El Contratista declara que conoce, comprende y da cabal cumplimiento a las leyes anticorrupción colombianas como lo son, pero sin limitarse, a la Ley 1778 de 2016, Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, 2022151000000053-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional Salud, y Ley 2195 de 2022. En consecuencia, se obliga a no realizar actos, sea en acción u omisión, que directa o indirectamente puedan transgredir las disposiciones normativas enunciadas, así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan, y/o complementen. El Contratista declara que los recursos que componen su patrimonio y/o de la persona que representa no provienen de la comisión de cualquiera de las conductas referidas en la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan, y/o complementen. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del presente contrato no serán destinados a ninguna clase de actividad delictiva, en especial, las relacionadas con fraude, opacidad y delitos relacionados con corrupción. Que la entidad que represento, rechazamos cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrado **HOSPITAL KENNEDY E.S.E.** y me aseguraré, que las partes que intervengan en el desarrollo de este negocio o contrato, mantengamos controles sobre Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – (SICOF), soborno, soborno transnacional o corrupción, bien sea que por ley estén obligados a cumplir o por buenas prácticas se realicen. En caso de infracción de cualquiera de los hechos contenidos en este documento, eximo a **HOSPITAL KENNEDY E.S.E.** de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de este. Cualquier incumplimiento de la presente cláusula será considerado como causa justa para la terminación unilateral del contrato por parte de **HOSPITAL KENNEDY E.S.E.** La parte no incumplida notificará a la parte incumplida, mediante comunicación escrita, su ánimo de ser reparado por el incumplimiento del contrato en un término superior a 15 días Una vez finalizado dicho plazo, en el evento en que la parte incumplida no repare lo daños ocasionados por el incumplimiento, **HOSPITAL KENNEDY E.S.E.** podrá dar por terminado el contrato con efecto inmediato y estará facultada para interponer las demás acciones legales correspondientes. Cualquiera de las partes podrá, periódicamente, exigir a la otra que reconozca y certifique su cumplimiento con la normatividad mencionada además del SICOF de **HOSPITAL KENNEDY E.S.E.** **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de: **a)** Constitución del Registro Presupuestal por parte de EL HOSPITAL; y **b)** Suscripción del Acta de Inicio. **VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



acuerdan que una vez culminado el Contrato en la forma y tiempo debido, se procederá a su liquidación final dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a su ejecución.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Redactor: Mónica Bedoya Espinosa – Asesor jurídico

ORIGINAL FIRMADO

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!

